



TRABAJO FINAL DE GRADO

“Protegiendo la Infancia: *Desafíos Legales y Perspectivas en el Derecho de Familia*”

SEMINARIO FINAL DE GRADO

Fecha de entrega: 26/10/2024

Carrera: Abogacía

Nombre completo del alumno: Agostina de Los Milagros Imbe (Leg: 130215)

Nombre y número de modulo: Modulo 3 Discusión y 4. Documento Final

Nombre de la tutora: Susana Paola Abraham

INDICE

RESUMEN <i>Palabras Claves</i>	3
ABSTRACT <i>Key Words</i>	4
INTRODUCCION.....	5
METODO Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACION.....	11
<i>Metodo de la investigacion</i>	11
<i>Proceso de recopilación de datos y fuentes de información</i>	13
RESULTADOS.....	15
<i>Vínculos en Riesgo; Derechos de los Menores y la Obstaculización Familiar</i> .-.....	16
<i>El derecho a la salud; Proteccion integral del menor</i>	19
<i>Perspectivas Globales; Criterios de los organimos intervinientes sobre los Derechos de los menores</i>	21
<i>Marco Normativo: Estrategias para la proteccion de los derechos de los menores</i>	24
DISCUSION.....	27

El estudio se centra en los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes (NNA), con énfasis en el entorno familiar como el espacio fundamental en el que se forjan los vínculos más significativos en la vida del menor. Se aborda la complejidad de definir y regular la familia, destacando su evolución en el Derecho Internacional de Derechos Humanos.

La investigación busca identificar vacíos legales en el sistema normativo argentino que afectan el derecho de comunicación y vinculación parental, especialmente en contextos de conflicto familiar y denuncias malintencionadas. Además, se enfatiza el derecho a la salud como fundamental, que abarca el acceso a servicios adecuados y condiciones de vida saludables, vinculado al principio del interés superior del niño

Se argumenta que la perspectiva de género no debe eclipsar la perspectiva de infancia; el bienestar del niño debe ser la prioridad. El estudio subraya que el contacto significativo con ambos progenitores es crucial para el desarrollo emocional de los niños y que las decisiones judiciales deben garantizar este contacto, mientras que el Estado tiene un papel fundamental en implementar políticas públicas que resalten estos derechos.

Se concluye que es esencial desarrollar un marco legal que equilibre la igualdad de género con la protección de los derechos de los niños, enfatizando la necesidad de un enfoque integral que incluya apoyo psicosocial y la colaboración entre diferentes profesionales para abordar eficazmente esta problemática.

Palabras Claves: Interés superior del niño, régimen de comunicación, Derecho a la Salud, Obstrucción del contacto parental

ABSTRACT

The study focuses on the rights and guarantees of children and adolescents (NNA), with emphasis on the family environment as the fundamental space in which the most significant bonds in the life of the child are forged. The complexity of defining and regulating the family is addressed, highlighting its evolution in International Human Rights Law.

The investigation seeks to identify legal gaps in the Argentine regulatory system that affect the right to communication and parental bonding, especially in contexts of family conflict and malicious denunciations. It also emphasizes the right to health as a fundamental right, which encompasses access to adequate services and healthy living conditions, linked to the principle of the best interests of the child. It argues that the gender perspective should not overshadow the child perspective; the child's welfare should be the priority.

The study stresses that meaningful contact with both parents is crucial for the emotional development of children and that judicial decisions must guarantee this contact, while the State has a fundamental role in implementing public policies that highlight these rights.

It concludes that it is essential to develop a legal framework that balances gender equality with the protection of children's rights, emphasizing the need for a comprehensive approach that includes psychosocial support and collaboration between different professionals to effectively address this issue.

Key words: Higher interest, communication regime, Right to Health, Obstruction of parental contact.

INTRODUCCIÓN

El presente estudio se centrará en un análisis exhaustivo de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes (NNA), con especial énfasis en la comunicación y vinculación parental. Se pretende identificar las particularidades que inciden en el pleno ejercicio de estos derechos, considerando el entorno familiar como el espacio fundamental donde se forjan los vínculos más significativos en la vida del menor.

A través de un enfoque contextual en el marco familiar, se explorarán tanto las barreras que afectan la comunicación entre NNA y sus padres, así como las implicaciones de estos vínculos en el desarrollo integral del menor.

Siguiendo esta línea, *la familia* -como institución-, resulta un desafío a la hora de delimitarlo o definirlo. Cabe destacar que el concepto o noción de familia, ha sido objeto de extensos análisis y discusiones doctrinarias. No obstante ello, resulta aún más complejo, al momento de regularlo y trasladarlo a normas que devienen obligatorias

. “... *A pesar de reconocerle su centralidad y debida protección, a lo largo de los años se han planteado dificultades para definir qué se entiende por familia y precisar el alcance de su debida protección. Con relación al concepto de familia diversos organismos de derechos humanos han indicado que no existe un modelo único de familia. El concepto de familia ha experimentado una notable evolución en el Derecho Internacional de Derechos Humanos, desde una concepción más tradicional y restrictiva hacia nociones más abiertas y plurales...*” Sanchez (2019)

Desde un escalafón supraconstitucional, se propugna un sistema de protección integral al menor, y su derecho a la constitución e integración de *la familia*.

“...*El derecho a la constitución y a la protección de la familia constituye uno de los derechos esenciales garantizados por la normativa y la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos...*” (Badilla, A.E, p.2)

Organismos e instrumentos internacionales, (tales como la Convención sobre los Derechos del Niño, Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre otros) constantemente buscan *aggiornar* y determinar los lineamientos y pilares, para una protección y resguardo a la familia y los vínculos familiares. Esto se traduce, en un sistema que procura evitar que los niños, niñas y adolescentes se vean afectados en su *derecho a la comunicación parental y a la preservación de sus vínculos familiares*, el cual será objeto de nuestro análisis.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su art. 8.1 nos dice: “ *Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su*

identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.” Naciones Unidas (1989)

Esto se traduce en un sistema que procura evitar que los niños, niñas y adolescentes, se vean afectados en su *derecho a la comunicación parental y a la preservación de sus vínculos familiares*, el cual será objeto de nuestro análisis.

Respecto al derecho a la salud de los menores, en particular, cabe afirmar que constituye un derecho fundamental. Según la definición establecida por diversos marcos normativos (que van desde la Convención sobre los Derechos del Niño, la Declaración de Ginebra, la Declaración de los Derechos del niño) este derecho, incluye el acceso a servicios de salud adecuados, la protección contra enfermedades y el acceso a condiciones de vida saludables. Es decir, abarca no solo la ausencia de enfermedad, sino también el derecho a un desarrollo físico y mental óptimo. Muñiz Ferrer, Mario C., Jiménez García, Yanayna, Ferrer Marrero, Daisy, & González Pérez, Jorge. (1998). Una correcta realización de este derecho implica la integración de perspectivas jurídicas, médicas y educativas.

Ahora bien, el derecho a la salud, se enmarca dentro de un principio más grande: *el interés superior del niño*. Este principio, surge como principio rector y, para su definición, cabe remitirnos a lo expuesto por la Secretaria de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que nos dice: “*El principio del interés superior del niño proporciona un parámetro objetivo que permite resolver los problemas de los niños en el sentido de que la decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para ellos. De esta manera, frente a un presunto interés del adulto, se prioriza el del niño.*”CSJN, Secretaria de Jurisprudencia,(2024)

A su vez, es pertinente establecer una conexión entre este principio y el concepto de 'capacidad progresiva del niño', noción que será abordada en profundidad más adelante

En este sentido, la cuestión central aquí abordada, consiste en las consecuencias que puede tener sobre el derecho a la salud de los menores la

obstrucción del vínculo paterno-filial, particularmente en aquellos casos en los que se *utiliza* las denuncias y herramientas jurídicas o administrativas a tales fines.

En otras palabras, la presente investigación busca responder a la siguiente interrogante clave: En el sistema normativo Argentino, *¿Cuál o cuales vacíos legales y/o falencias que afectan al derecho de comunicación y vinculación parental?*

Estas faltas, se vinculan a las dinámicas familiares conflictivas y violentas. Y es que, no solo se ha evidenciado una tendencia significativa hacia la presencia de violencia en estos casos, sino también, se ha demostrado que la denuncia es frecuentemente utilizada de forma tergiversada por las madres de los menores.

La hipótesis que se intentará demostrar es que existen vacíos legales y falencias en el sistema normativo actual que compromete, seriamente al derecho de comunicación y vinculación parental, lo que a su vez puede tener consecuencias negativas en la salud y bienestar de los menores.

Este uso distorsionado del recurso judicial no solo agrava la problemática, sino que constituye una barrera aún mayor para la resolución del conflicto, por lo que es preciso un sistema normativo adecuado, aplicable a cada caso.

A los fines de este trabajo, se adoptara la definición de *violencia familiar* que nos brinda la Ley 12.569 (Reformada por la ley 14509), se entenderá por *violencia familiar, toda acción, omisión, abuso, que afecte a vida, libertad y seguridad personas, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica patrimonial de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito (...)*”(Ley 12569, 2001) Esta definición engloba las distintas formas de ejercer la violencia como se conoce

La relevancia de esta investigación radica en que, con los resultados obtenidos, se habrán explicado, en forma clara y precisa, las causas y consecuencias de aquellas situaciones en que niños, niñas, o adolescentes (separados de sus progenitores) ven, de forma arbitraria o injustificada, impedidos de establecer o desarrollar un vínculo sano y/o una comunicación fluida con el progenitor *no conviviente*.

La Convención sobre los Derechos del Niño nos tiene dicho: “*deberá respetarse el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular; salvo si ello es contrario al interés superior del niño*” Naciones Unidas: Convención sobre los derechos del niño con Jerarquía constitucional, (1989),)

Para poder llevar a cabo un correcto estudio de esta problemática, nos planteamos objetivos generales, que son:

-Establecer la relación entre los derechos y garantías fundamentales de los “N.N.A”, y el desarrollo de los vínculos, particularmente paterno-filial

-Profundizar sobre las concepciones y definiciones, atinentes a la temática abordada, como *derecho a la salud, interés superior del niño*, etc.

-Y por ultimo, identificar y analizar las normas vigentes vinculadas a la temática

Para ello, se establecieron distintos objetivos específicos, a saber:

1.Explorar sobre el derecho a la salud y el principio del interés superior del niño. Se deben articular estos dos conceptos para un correcto desarrollo del tema.

2.Analizar el criterio y accionar de los organismos e instituciones intervinientes: (Juzgados, Ministerio Público, equipos interdisciplinarios, entre otros) frente a los casos de obstrucción de vínculo. Se buscará comprender cómo estos actores interpretan y aplican los marcos normativos y doctrinales relacionados con la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes

3.Identificar los vacíos legales y normativos en el sistema argentino en relación con la protección de los derechos de los NNA, especialmente en los casos de obstrucción del vínculo paterno-filial. Se llevó a cabo un diagnóstico sobre la eficacia de las leyes y políticas públicas en la protección de los derechos del niño.

La temática abordada ha adquirido una dimensión importante en el ámbito de las políticas sociales. La formulación de políticas públicas efectivas requiere la

inclusión de estrategias de prevención y programas que promuevan relaciones familiares saludables y proporcionen recursos adecuados para las familias en situación de vulnerabilidad.

Una articulación de distintas disciplinas, se erige como una herramienta crucial para la comprensión y tratamiento de las secuelas derivadas de la violencia intrafamiliar. La colaboración entre profesionales del derecho, psicólogos, trabajadores sociales, y médicos permite una intervención integral y multifacética.

Por último, la participación activa de la población directamente afectada, en el proceso de formulación y aplicación de políticas públicas, es de suma urgencia. Esta inclusión no solo asegura que las políticas respondan de manera efectiva a las necesidades reales de los individuos, sino que también promueve un sentido de empoderamiento entre aquellos que están inmersos en la situación.

MÉTODO Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Método de investigación

El presente trabajo, se ha orientado a un estudio con un alcance descriptivo del impacto de la obstrucción parental en la dinámica de la paternidad, y asimismo sobre los derechos y garantías de los “N.N.A” en casos de impedimento de contacto con el progenitor no conviviente, sin manipular variables. Para ello, se emplea un enfoque cualitativo y un análisis no experimental. Este enfoque ha permitido explorar en profundidad las experiencias vividas por los progenitores, proporcionando una visión detallada de las implicaciones de la obstrucción parental en el ejercicio de la paternidad.

El alcance descriptivo surge como un medio para especificar las características de un problema complejo, como las consecuencias psicológicas, físicas y legales que sufren los N.N.A. cuando se vulnera su derecho al contacto con el progenitor no conviviente. Se describieron y establecieron perfiles de estos niños, niñas o adolescentes, las situaciones en las que ocurre esta obstrucción.

La elección de un enfoque cualitativo para esta investigación se fundamenta en la intención de obtener una comprensión profunda y detallada del fenómeno en estudio. Este enfoque permite captar no sólo las características observables del problema, sino también las dinámicas subyacentes y las experiencias subjetivas que lo atraviesan. A través de este tipo de análisis, se busca construir un marco interpretativo que no se limite a describir los hechos, sino que también ofrezca una explicación integral de los mismos.

Además, al adoptar un enfoque cualitativo, se buscó sentar bases sólidas sobre el tema, brindando una perspectiva enriquecida que pueda ser empleada como referencia en la resolución de casos similares o vinculados a la temática en cuestión. Este enfoque favorece la profundización conceptual y el análisis contextual, ofreciendo una visión que trasciende lo inmediato.

No se realizan manipulaciones de las variables ni intervienen, estas, en las situaciones aquí analizadas. Se realizó entonces, una observación de los fenómenos tal como ocurren en su contexto natural, es decir, cómo se desarrollan las dinámicas familiares y las acciones institucionales ante los casos de impedimento de contacto. Luego analizar esos fenómenos de forma exhaustiva.

2. Proceso de recopilación de datos y fuentes de información

De lo expuesto hasta ahora, se desprende que el método utilizado es el analítico. La metodología se centró en la recolección de datos descriptivos sobre las experiencias y percepciones de los progenitores afectados por la obstrucción parental. Se emplearon técnicas de investigación en profundidad, las cuales facilitaron la obtención de relatos detallados y contextuales sobre los efectos de la obstrucción parental en sus vidas.

Para el desarrollo de esta investigación, se recurrió a un exhaustivo análisis de antecedentes nacionales e internacionales, incluyendo normativas, leyes y convenios que abordan los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes (N.N.A.). Asimismo, se consultaron diversos buscadores académicos y bases de datos jurídicas, como Google Académico, InfoLEG, y la base de jurisprudencia de la Corte Suprema

de Justicia de la Nación, entre otros. Estas herramientas permitieron acceder a un amplio espectro de fuentes doctrinales, legales y jurisprudenciales, tanto de carácter nacional como internacional.

El uso de marcos legales internacionales, como la Convención de los Derechos del Niño y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, es fundamental para respaldar las conclusiones a las que se arribaron. Además, el análisis de la jurisprudencia y doctrina relacionada con la obstrucción del contacto parental y la violencia familiar proporciona un enfoque integral que refleja las consecuencias psicológicas, físicas y emocionales para los “N.N.A” en estos contextos.

3. Delimitación espacial y temporal

Desde una delimitación espacial, la investigación se focalizó en el ámbito nacional, no obstante, dada la relevancia de la casuística y antecedentes internacionales, es menester hacer una referencia a estos. Se examinó cómo diversos principios, mencionados en instrumentos internacionales, han sido receptados por normas jurídicas argentinas. Posteriormente, se analizó la normativa nacional relevante, con énfasis en las leyes que establecen las bases fundamentales en el contexto argentino.

Este tipo de investigación permite generar conclusiones basadas en las vivencias, análisis de normas y decisiones judiciales, y la observación de patrones en las respuestas institucionales.

La población en la que basamos la investigación se refiere a niños, niñas y adolescentes (N.N.A.) que se encuentran separados de uno de sus progenitores y que, de manera arbitraria o injustificada, ven impedido el establecimiento o desarrollo de un vínculo sano y una comunicación fluida con el progenitor no conviviente. Además, el estudio también se centra en aquellos casos donde se producen situaciones de violencia familiar, que pueden influir en la obstrucción del contacto entre el menor y el progenitor no conviviente.

En el desarrollo del proceso de investigación, en una primera etapa, se procedió a establecer un marco conceptual preciso, definiendo cada uno de los

aspectos vinculados a la temática en estudio. Para ello, se recurrió tanto a diccionarios especializados como a definiciones doctrinarias, con el fin de asegurar un tratamiento riguroso y consistente de los términos claves.

En una segunda etapa, se llevó a cabo la vinculación de los conceptos previamente definidos, lo que permitió construir un entramado teórico coherente. Este ejercicio de integración teórica fue esencial para sentar las bases sobre las cuales se desarrolló el análisis posterior.

Finalmente, se avanzó hacia la búsqueda de antecedentes relevantes e investigaciones previas que abarquen temáticas afines a la hipótesis planteada, lo cual permitió contextualizar el problema en estudio y enriquecer el análisis con evidencia empírica y marcos normativos aplicables tanto a nivel nacional como internacional. En resumen, el estudio describe una realidad social compleja a través de la observación directa, sin intervención, explorando en profundidad la relación entre la vulneración del derecho al contacto familiar y las repercusiones en la salud física y mental de los “N.N.A”, con una metodología adaptada para captar los aspectos más cualitativos y contextuales del problema.

III. RESULTADOS

Tal como se expusiera al comienzo de este trabajo, el *entorno familiar* es el primer espacio de socialización y aprendizaje, y tiene un impacto crucial en la formación de la identidad, los valores y las habilidades emocionales de los “N.N.A”.

En esta investigación, indagamos sobre las implicancias (de índole psicológicas, físicas, etc) que tiene sobre el menor cuando, se ve vulnerado o afectado este espacio. Además, se analizó cómo las situaciones de violencia familiar y los conflictos influyen en el bienestar de los menores, agravando su impacto emocional y psicológico. Se examinaron las medidas y prácticas destinadas a crear un entorno seguro y propicio para su desarrollo.

En este análisis, se hizo una descripción de las normativas internacionales, que establecen directrices para que los Estados implementen políticas efectivas que prioricen el bienestar y la integridad de los menores. Como señala La Convención de

Ginebra (Naciones Unidas. (1924) *“La Humanidad le debe a los niños lo mejor que tiene para ofrecer”*).

Vínculos en Riesgo: Derechos de los Menores y la Obstaculización Familiar

Respecto a la comunicación parental, se identificaron prejuicios y sesgos de género, socialmente arraigados, que pueden influir en la toma de decisiones, afectando el acceso efectivo a la justicia para los progenitores *no convivientes*. Estos prejuicios institucionales y sociales, obstaculizan su capacidad para ejercer plenamente su rol paterno

Si bien se ha evidenciado un avance en la evolución de la concepción del vínculo entre padre e hijo, impulsada en parte por el reconocimiento de la "nueva masculinidad", la literatura sigue siendo diversa y en algunos casos contradictoria. Para garantizar una protección efectiva, es necesario reconocer y trabajar sobre las concepciones tradicionales de la relación entre padre e hijos, que resulten perjudiciales para el proceso y los involucrados.

El cambio de estos parámetros y paradigmas, comienza por adecuar las normas y leyes acordes a las necesidades del menor. Así, se da como un ejemplo, de la evolución del concepto de la comunicación parental, la modificación del término “visitas” que fue perdiendo entidad, en la redacción del anteproyecto del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación

“El nuevo CCC abandona el término “visitas” y lo reemplaza por el de “comunicación”, dejando de lado ya la palabra “visitas” que menoscababa y dejaba entrever cierta posición peyorativa del visitante, colocándolo casi como un extraño o tercero a esa relación vincular y pasa a utilizar el término “comunicación” que trata de “involucrar por igual a dos personas que no se visitan sino que se relacionan, se comunican, y profundizan vínculos afectivos fundados” (Fundamentos del Anteproyecto del Código Civil y Comercial de la Nación, 2011, p. 75)

Sin embargo, esta evolución del lenguaje en el ámbito de la comunicación parental contrasta con los desafíos que persisten en el sistema judicial. Se han observado casos en los que los recursos y medios judiciales son utilizados para fines

ajenos a su propósito original, generando una función totalmente diversa de la que fueron creados

“Se ha podido evidenciar denuncias de violencia intrafamiliar utilizadas de forma dolosa con el objetivo de tener una herramienta para activar un alejamiento que sostiene la obstrucción y en casos en los que se ha evidencia temas de violencia ejercidos por quienes tienen la custodia se ha manipulado la aplicación de la justicia para evitar que estas pruebas sean utilizadas a favor de la parte obstruida, siendo un riesgo para niños, niñas y adolescentes nuevamente víctimas de un sistema adulto céntrico”. (Jaramillo, 2024)

Destacamos que la separación conyugal o el desmembramiento del cuidado de los menores operan como un factor de riesgo y los padres, mayoritariamente, se enfrentan a barreras en las instituciones y procedimientos judiciales, que aún trabajan bajo la idea de que la madre es la figura principal de cuidado

Es por ello que, ante una denuncia por hechos de violencia en el núcleo familiar, la interpretación de las normas y la valoración de los hechos deben ser sumamente rigurosas, y en algunos casos restrictiva, ello teniendo en cuenta que la prioridad es evitar el distanciamiento del menor con el padre y atender a sus necesidades

Aquí toma relevancia el derecho de cada niño a expresar libremente sus opiniones, junto con la obligación de que estas sean tomadas en cuenta en función de su edad y madurez. Escuchar al niño es solo el primer paso; sus opiniones deben ser valoradas seriamente y evaluadas caso por caso.

Se han analizado jurisprudencia vinculada a la temática aquí abordada, y no resulto tarea fácil establecer un único criterio, respecto de la estrategia o medidas a adoptar, en casos donde están en juego los derechos del menor, a una vida y desarrollo saludable frente a su derecho construir o fortalecer un vínculo con su padre. Empero, la jurisprudencia y doctrina es unánime en la importancia del derecho de los menores a ser oídos, a expresar su deseo y voluntad, con la cautela y precaución que requiere.

Un ejemplo significativo de ello, es el criterio seguido en la causa "F., C. del C. el G., R. T. s/ reintegro de hijo", en la que un progenitor solicitó la intervención del máximo tribunal del país a efectos de que disponga el reintegro del menor al país, cuya progenitora había sustraído al menor al exterior. En esta instancia, la Corte Suprema de la Justicia de la Nación, no solo tuvo en cuenta el deseo expreso del niño de residir con uno de sus progenitores, sino que también destacó que la voluntad del menor no se limitaba a su preferencia de convivencia. Se ha consensuado en que es esencial considerar la opinión del niño de manera más integral.

Por otro lado, analizamos el caso de "L", un niño de 11 años, el cual – al momento de presentarse a la audiencia-mostró un notable grado de madurez, sorprendente para su edad. Uno de los aspectos centrales que planteó fue su deseo de contar con una organización más estable en sus actividades cotidianas, evidenciando su necesidad de un entorno que le permita desarrollarse plenamente. Su descontento con la división de tiempo entre los progenitores se convierte en un punto crucial que no puede ser ignorado en el proceso de decisión judicial.

Este enfoque reafirma la necesidad de valorar las expresiones del menor en toda su complejidad, asegurando que se respeten sus derechos y su bienestar, tanto en su vida cotidiana y seno familiar, como al momento de avanzar el conflicto en el proceso judicial. Asimismo, la literatura es unánime en entender que, en caso de oposición del menor, ya sea a regresar a su lugar de residencia habitual o a modificarlo, debe ser manifiesta e indiscutible.

Lo expuesto, refleja los principios fundamentales que rigen y establecen los derechos de los niños, dentro de los que podemos mencionar: a. el derecho a la intervención y a ser escuchados y b. el derecho a un entorno familiar seguro y saludable.

Así, es innegable que pueda darse cierta oposición por parte del menor a tener contacto con el progenitor, e igualmente en tal caso dicha oposición a la comunicación con su padre o madre debe ser analizada, mediante un enfoque interdisciplinario para determinar si dicha resistencia es genuina, inducida o justificada, y si los motivos que

la sustentan son de suficiente gravedad como para justificar la suspensión del régimen de contacto.(M.F Cala, 2014.)

Conclusión Parcial

Resulta fundamental destacar que la creciente victimización de niños en contextos de falsas denuncias, que algunos sectores interpretan como una forma de protección hacia las mujeres, y en realidad agrava la situación de los menores, quienes se ven envueltos en procesos judiciales donde son las verdaderas víctimas de estas maniobras. Enfatizando la necesidad de escuchar, en forma activa y comprometida, los deseos y expresiones del menor.

El Derecho a la Salud: Protección Integral del Menor

“La ‘victimización’ que alude cierto sector en protección a las mujeres olvidan el terrible jaqueo que provocan en niños verdaderas víctimas de aquellas personas que utilizan éste tipo de maniobras, y reiterando además responsabilidad muchas ocasiones de profesionales que allí acompañan en ésa cruel tesitura” (Marcelo Peña. 2024)

Se constató como la ausencia de la figura paterna impacta en diferentes aspectos de la salud del menor: a nivel emocional, en su rendimiento académico y en las relaciones interpersonales de aquel. Asimismo, repercute gravemente en la construcción de su identidad y personalidad. De manera que, la falta de un entorno seguro, y de apoyo, afecta el principio fundamental de que toda persona tiene derecho a un nivel de salud que permita un desarrollo pleno y adecuado

Este razonamiento se alinea con el concepto de bienestar integral, incluyendo este la salud mental. Naciones Unidas ha señalado, en un informe sobre salud mental y derechos humanos, la necesidad de valorar la salud mental en igualdad con la salud física. (Naciones Unidas. (2022). Sin embargo, existe una tendencia persistente a priorizar la salud física, lo que ha resultado en una menor asignación de recursos a la salud mental y en deficiencias en la calidad de los servicios disponibles para tratar problemas de salud mental. La salud es reconocida como un componente esencial de la

vida del menor, motivo por el cual se le debe brindar la atención e importancia que amerita.

Es responsabilidad de los Estados garantizar que los niños, niñas y adolescentes, tengan acceso a servicios de salud mental adecuados y especializados.(J.M.A De los Santos (2022) Esto implica no solo la erradicación de enfermedades mentales, sino también la implementación de políticas de prevención, protección y promoción del bienestar emocional, a través de recursos suficientes y personal capacitado. De lo contrario, la falta de intervención en salud mental puede tener consecuencias a largo plazo, afectando el desarrollo académico, social y emocional de los menores, lo que podría repercutir en su vida adulta.

“¿Cómo se sitúa el niño cuando los padres se separan? ¿Cómo vive en el seno de la «cultura del divorcio» mencionada líneas arriba? Los niños y los adolescentes viven muchas veces la ruptura y sus consecuencias inmediatas como un periodo de estrés significativo e incommensurable de su existencia”. J. Serrano (2006)

Perspectivas Globales: Criterios de los Organismos intervinientes sobre Derechos de los Menores

Como se expusiera previamente, es pacífica la jurisprudencia y doctrina en considerar que la separación de un menor de su progenitor, solo debe llevarse a cabo en situaciones en las que su permanencia en el entorno familiar ponga en riesgo su salud o suponga un grave perjuicio para su bienestar.

Al priorizar la protección del bienestar y la salud del menor, se procura que cualquier medida adoptada responda no solo a la salvaguarda de su integridad física y emocional, sino también a la promoción de su desarrollo integral y a la garantía de sus derechos en un marco que valore su dignidad y necesidades específicas

Este enfoque se encuentra intrínsecamente vinculado al principio del interés superior del niño, el cual ha sido un eje central para la garantía de sus derechos en el ámbito legal y académico.

El concepto *del interés superior del niño* constituyó un principio fundamental para la garantía de sus derechos, cuya interpretación variaba significativamente en el contexto del debate académico y legal. Van Bueren, destacó la importancia de determinar si el interés superior del niño debía entenderse únicamente en términos de bienestar o si, por el contrario, implicaba el derecho de los niños a participar en decisiones que afectaban sus vidas. Esta segunda interpretación abría la posibilidad de considerar a los niños no solo como receptores de protección, sino como agentes activos en el ejercicio y defensa de sus derechos.(BUEREN, Geraldine van, (1998)

La comprensión del interés superior del niño puede abordarse desde tres dimensiones: en primer lugar, como el interés que el niño tenía en su calidad de persona, independientemente de su edad; en segundo lugar, como el interés que los niños manifestaban en su condición de niños, lo cual implicaba el derecho a una vida digna en el presente; y en tercer lugar, como el interés que los niños poseían en su futuro como adultos, distinguiendo entre sus perspectivas individuales y el futuro de las sociedades en las que vivían.

La interpretación del interés superior del niño implicó la necesidad de adoptar un enfoque que no solo reconociera sus derechos, sino que también facilitara su participación activa en las decisiones que les afectaban, promoviendo así un entendimiento integral y contextualizado de su bienestar y desarrollo.(Lucia Dezzi, (2012)

La Convención de los Derechos del Niño, en su artículo 12, garantizó a los niños el derecho de expresar libremente su opinión en todos los asuntos que les afectaran, y estableció que, al tomar decisiones, se debía considerar debidamente sus opiniones. No obstante, el mismo precepto condicionaba el ejercicio de este derecho al requisito de que el niño estuviera en condiciones de formarse un juicio propio, lo que introducía restricciones que dependían de la interpretación discrecional de quienes poseían el poder correspondiente.

Aquí juega un papel fundamental, el principio de *la capacidad progresiva del menor*, que se refiere al reconocimiento de los derechos de los “N.N.A” en función de su edad y madurez. Es decir, estos parámetros serán útiles al momento de escuchar y

entrevistar al menor, lo cual es primordial para poder buscar una resolución a la situación.

Este principio de *capacidad progresiva del menor*, se desprende de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Con este instituto, se busca sentar las bases para que el menor, al alcanzar cierta edad, sea considerado un sujeto, que comprende el sentido de sus actos y puede forjar su personalidad, e ideas, y también expresarse libremente. Los artículos que, fundamentalmente, recogen este principio, son el art 5 y 12 de la Convención sobre Derechos del Niño. Naciones Unidas (1989)

De otro lado, encontramos el principio de *evolución de las facultades*. De este, surgen dos enfoques teóricos sobre el desarrollo infantil que influyen en esta noción, a saber: En primer lugar, hallamos las *teorías convencionales*, representadas por Jean Piaget, que sostienen que la adultez es el resultado de un proceso en el que el niño atraviesa diferentes etapas de desarrollo físico, mental y espiritual, identificando varias etapas. Luego nos encontramos con las *teorías culturales*, que se centran en el contexto social y cultural en el que se desarrolla el niño, sugiriendo que las habilidades y competencias son influenciadas por la cultura y el entorno en el que el niño crece.

La combinación de ambas teorías permite alcanzar un marco más general para establecer leyes y políticas que promuevan el reconocimiento de la capacidad progresiva, sin perjuicio de la singularidad de cada niño, su entorno y núcleo familiar.

En lo que respecta a su aplicación en el Código Civil y Comercial, este incorpora las perspectivas de capacidad progresiva al establecer un sistema que reconoce reglas generales, pero que también permite a los operadores del derecho evaluar la madurez de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) en función de sus características individuales y su contexto particular.

A modo de síntesis, podemos afirmar que el *interés superior del niño y autonomía progresiva* de estos, se encuentran estrechamente vinculados, en tanto esta última les permite tener voz en las decisiones que les afectan, aunque es importante considerar la influencia de los padres en sus opiniones. Y se procura equilibrar el interés superior del niño con el bienestar del grupo familiar.

En definitiva, todos estos conceptos analizados operan como principios rectores y parámetros para la construcción de normas, instituciones y principios que resguarden a los intereses del menor y asimismo para su implementación.

Marco normativo. Estrategias para la Protección de los Derechos de los Menores

En este apartado, procuramos establecer una aproximación al marco normativo aplicable a la problemática estudiada, y las medidas para su correcta implementación. Cabe destacar que, cuando se dan vínculos conflictivos entre progenitores, es necesario llevar a cabo un análisis criterioso y detallado de cada situación particular.

Tanto el concepto de familia, y por ende su protección, fueron atravesando distintas etapas a lo largo del tiempo. Así, se dieron fuertes cambios de paradigmas, tendientes a lograr un mejor conocimiento de cuáles son las necesidades, voluntades e intereses de los menores y cuál es la forma más adecuada para protegerlos.

Anticipándonos a la conclusión final que luego se expondrá, ante estos conflictos familiares, se precisa de un ajuste en el sistema normativo, logrando un sistema más sólido, permitiendo aplicar el derecho sustantivo en cada caso en particular, de la forma más acertada.

Dentro del Sistema normativo Internacional, aplicable en nuestro país, encontramos: La Declaración de los derechos del niño; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros instrumentos internacionales.

Y, a nivel nacional, encontramos: Además de nuestra Carta Magna, la Ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (junto a su decreto reglamentario)

Por su lado, el nuevo Código Civil y Comercial, en su art. 653 , es claro en la importancia de la opinión y voluntad del menor, la relevancia de una correcta atención a sus intereses a la hora de establecer medidas tendientes a modificar o alterar su estilo

de vida o mecánica familiar. La misma norma dispone que se debe ponderar “el mantenimiento de la situación existente y respeto del centro de vida del hijo” por lo que un cambio de la rutina o régimen comunicacional, sería una suerte de sanción o disposición extrema.

De la letra de la Ley 26.061, surgen las *Medidas de Protección Integral* que, son aquellas medidas emitidas por el órgano administrativo de infancia, orientadas a restablecer los derechos vulnerados y reparar sus consecuencias (art. 33 y 34). (Ley 26.061, 2005).

Este marco normativo no solo describe la aplicación de dichas medidas, sino que también establece los mecanismos que las hacen exigibles (Cativelli, V., 2010.). Además, prevé escenarios en los cuales, ante la falta u omisión de políticas públicas, se puedan ver vulnerados o desatendidos los derechos de los niños, niñas y adolescentes mencionados en los capítulos iniciales de la ley.

Estas medidas implican la intervención del órgano competente local ante la amenaza o violación de los derechos o garantías que afectan a uno o varios menores de manera individual. Su propósito fundamental es preservar, restituir o reparar los derechos vulnerados de los niños, niñas y adolescentes.

Es importante señalar que la falta de recursos materiales por parte de los padres, de la familia, o de los representantes legales de los menores, sea circunstancial, transitoria o permanente, no justifica la separación del niño de su núcleo familiar, ya sea nuclear o ampliado, ni su institucionalización.

Las medidas de protección de derechos buscan, en última instancia, la preservación o restitución del disfrute, goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes vulnerados, así como la reparación de las consecuencias derivadas de dichas vulneraciones.

También se establecieron las medidas *excepcionales*, en donde la autoridad administrativa, previo requerimiento ante estrados judiciales, requiere que se disponga, temporal y limitadamente alguna medida de protección sobre un menor.

Desde el ámbito penal, también se procura brindar una protección y resguardo a los derechos de los menores. Así, con el dictado de la Ley 24.270, que regula el delito Impedimento de contacto de hijos menores con padres no convivientes, sanciona quienes a impidan el contacto de los menores con los padres no convivientes. Su aplicación persigue el restablecimiento del vínculo paterno-filial, basado fundamentalmente en la importancia que para el menor tiene el contacto fluido y permanente con sus progenitores.

En este caso, el autor obstaculiza el contacto con el progenitor *no conviviente* de manera intencionada y sin una razón válida o justificada, como podría ser un riesgo real para el bienestar del menor

Como algunas *medidas alternativas* a la separación del menor del progenitor- que surgen de la jurisprudencia y doctrina analizada-. podemos mencionar: a. El encuentro y disposición de la re vinculación en centros terapéuticos; b. La comunicación o vinculación con presencia de trabajadores sociales.; c. Encuentros o contactos en espacios institucionales. (Cala, M.F, 2014).

Se puede vincular esta práctica con los denominados “P.E.F” “Puntos de encuentro familiar”, un servicio gratuito, que sirve como espacio neutral y que permite una correcta materialización de la vinculación del menor con el progenitor (Richiardon, L. E, 2020. Incumplimiento *del régimen comunicacional*)

Conclusión parcial

De nuestro análisis de este sistema, identificamos cierta inconsistencia, al momento de que los miembros del sistema judicial intervengan en este tipo de casos. Estas falencias, que se visualizan mayormente en una falta de regulación por un lado y de criterio y previsión al momento de aplicar la ley.

Podemos agregar a este análisis, que al momento de llegar a cabo las medidas dispuestas, o de cumplir las sanciones dispuestas, no siempre se lograr un efectivo cumplimiento y la acabada realización de los fines previstos para aquellas medidas

IV. DISCUSION

El propósito de esta investigación es establecer la vinculación entre los derechos fundamentales de los menores y el desarrollo de la vinculación parental. Además, se busca articular estas prerrogativas, en situaciones donde dicha vinculación se ve obstaculizada.

En base a lo estudiado y de los resultados obtenidos, la magnitud de las consecuencias que puede traer, para un menor, la falta del contacto o vínculo con el padre, son – al menos- alarmantes.

Como sostuvo V. Blanchard, (2013)“...*Y ello se justifica por cuanto el niño necesita a ambos padres para alcanzar el desarrollo integral de su personalidad, de manera que sólo circunstancias muy excepcionales pueden determinar la limitación o restricción del derecho del derecho de comunicación, en la medida que así lo exija su superior interés...*”. Es que es de vital importancia la presencia y comunicación de ambos padres en el desarrollo de un menor y por ello se debe procurar mantener un enfoque equilibrado, que permita una colaboración entre los progenitores armónica, y pacífica, en pos del bienestar del menor.

En esta línea, la autora, Orellana, R. de los Á. (2019), complementa la idea previamente ilustrada, al señalar que “*El derecho de comunicación, tal como se expuso en el introito del escrito, posee caracteres de inalienabilidad e irrenunciabilidad. Ello, en virtud de tratarse de un atributo del que no puede abdicarse, y sólo puede suspenderse cuando incurran causales de gravedad extrema, que pongan en peligro la seguridad física y moral del menor*”. Es decir aunque es esencial mantener estos vínculos afectivos, el régimen de comunicación también debe contemplar la protección de la seguridad física y moral del niño en situaciones de riesgo.

Entonces, ambos autores convergen en la necesidad de un enfoque equilibrado que garantice tanto el derecho a la comunicación como la protección del menor, sugiriendo que el marco legal debe ser flexible para adaptarse a las particularidades de cada caso y priorizar siempre el bienestar del niño.

La paternidad compartida, cuando se gestiona adecuadamente, tiene el potencial de ofrecer a los niños un entorno afectivo equilibrado y enriquecedor. Sin

embargo, en situaciones de conflicto post-separación, esta dinámica puede verse gravemente comprometida.

La obstrucción sistemática del vínculo parental no solo perjudica la relación entre padres e hijos, sino que también genera consecuencias y daños hasta irreparables

Podemos mencionar, como una de las herramientas más utilizadas, es el Síndrome de Alienación Parental (SAP). Este síndrome, se define como un trastorno que emerge en el contexto de disputas entre padres por la custodia de los hijos. Se presenta cuando uno de los progenitores obstruye el vínculo del niño con el otro progenitor, generalmente el no conviviente (Varsi, 2012, p. 384).

Las consecuencias que trae aparejadas el S.A.P, en los menores, son muy severas, según nos dice Aguilar (Aguilar Cuenca, J.M., 2004.) la principal es que el niño víctima pierde sus vínculos afectivos con uno de los progenitores, ruptura que origina una serie de reacciones negativas, como elevados niveles de angustia y miedo a la separación del progenitor manipulador, sobre todo ante la presencia del otro padre.

La separación o el divorcio son momentos críticos que transforman la vida familiar de maneras profundas. En este contexto, las decisiones sobre la custodia de los hijos son de suma importancia, dado que no solo afectan la estructura familiar, sino que también pueden impactar en el desarrollo emocional y psicológico de los niños.

El *cuidado personal*, como lo define C.Peluffo (2015) “*Son los deberes y facultades referidos a la vida cotidiana del hijo que puede ser: unilateral (excepción) – o compartido (regla)- este último admite dos posibilidades: a) alternado; b) indistinto (...)*”

Al momento de acordar o fijar tanto el cuidado personal, como el régimen de comunicación-como ya se manifestara anteriormente-, estos deben responder a la necesidad de crear ambientes, sanos, seguros y saludables para la crianza y desarrollo del menor.

Se parte de la base que, el cuidado unipersonal del niño, niña o adolescente, es de carácter excepcional. “*En caso de cuidado unipersonal el Art. 653 del CCyC establece que en tal supuesto caso, el juez debe ponderar teniendo en cuenta la prioridad del progenitor que facilita el derecho a mantener trato regular con el otro, la edad y opinión del hijo y el mantenimiento de la situación existente y respeto del*

centro de vida del hijo. También se establece que en este supuesto caso de cuidado por uno solo de los progenitores el otro tiene derecho y deber de fluida comunicación con el hijo.” Leonardi, J. M. (2024).

La discusión sobre el cuidado personal compartido o unipersonal, debe considerar múltiples factores, desde la estabilidad emocional de los padres hasta la capacidad de ambos para colaborar por el bien de sus hijos. No obstante ello, es dable afirmar que, el cuidado personal compartido es visto como el ideal, no siempre es factible o beneficioso, especialmente en contextos de alta conflictividad.

“...El cuidado compartido es un régimen que procura mantener el poder de decisiones de la vida del niño en posición de los padres, reconociéndole igualdad a ambos, eliminando todo tipo de preferencia así uno u otro (como si lo hacia el Código Civil), y lo más importante resignificar el interés superior del niño como lo establece la Convención de los Derechos del Niño. Para concluir podemos decir que el Código adopta este sistema obligando a ambos progenitores a mantener diálogo y dirección común sobre la crianza de los hijos, decisión que a nuestro criterio es importantísima en estas situaciones...” Y. M, Torres. (2019).

La ruptura marital tiene un impacto significativo en el bienestar de los hijos, y su efecto se puede manifestar de diferentes formas, dependiendo de ciertos factores (como puede ser la edad de los niños involucrados). Generalmente, los niños pequeños experimentan sentimientos de tristeza y miedo, mientras que los adolescentes pueden enfrentarse a un periodo de estrés elevado y comportamientos de riesgo.

De esta manera, se debe preservar un manejo cuidadoso y respetuoso de las relaciones familiares, siempre teniendo en cuenta el impacto que las decisiones de los adultos pueden tener en la vida de un niño

Sin embargo, la afectación de los hijos a causa de la ruptura no se determina únicamente por su edad, sino por factores relacionados con las dinámicas familiares, como la calidad de las relaciones entre los padres, la continuidad en la crianza y el apoyo emocional disponible.

La comunicación y vinculación con el padre, en este sentido, juega un rol fundamental como ya hemos adelantado. Ello, teniendo que ya sea que lo tuvo en un

inicio o no, la falta de contacto entre padre- hijo es, como ya tuvimos oportunidad de demostrar, altamente perjudicial para el menor.

“...Obviamente esto requiere de la colaboración de ambos padres en pos de lograr esa revinculación, entendiéndose que de este modo se busca respetar “el interés superior del niño” que necesita la comunicación, protección y el trato con su padre no conviviente, siendo ello indispensable para su evolución y desarrollo como individuo...” L.N Maldonado (2019)

El bienestar de los hijos se ve favorecido cuando pueden mantener relaciones positivas y fluidas con ambos progenitores, evitando la exposición a conflictos parentales. Un estilo de crianza adecuado, caracterizado por el afecto y el establecimiento de límites, también contribuye a un mejor ajuste psicológico.

Por el contrario, la falta de contacto con uno de los progenitores y situaciones de conflicto entre ellos pueden perjudicar la salud emocional de los hijos. Este intercambio continuo de afecto y cuidado es fundamental para el bienestar emocional y físico del niño

Podemos, identificar ciertos fenómenos y conceptos, como el de la "padrectomía" —entendido como el alejamiento forzado del padre tras una separación— ilustra cómo esta exclusión puede limitar drásticamente la interacción entre padre e hijo

“...trae como consecuencia la menor interacción del padre de familia con sus hijos porque después de la separación su contacto tiene el carácter de visita y no de una completa relación padre-hijo con repercusión en la socialización, supervisión y educación de los hijos. Describen que generalmente es la madre la que niega al padre el espacio y oportunidad de compartir «la responsabilidad de la tenencia de los hijos»...” M.V Alvarez Solis (2015)

Así, se plantea una problemática más amplia: las dinámicas conflictivas y responsabilidad en la crianza. Mientras que la perspectiva de género aboga por un equilibrio que considere el interés del niño, el fenómeno de la "padrectomía" evidencia que al ignorar el papel del padre se perpetúa una situación dañina para su desarrollo.

Por lo tanto, es imperativo que se desarrolle un marco legal que no solo promueva la igualdad de género, sino que también defienda el derecho de los niños a mantener relaciones significativas con ambos progenitores.

“...Al referirnos a la comunicación es preciso dejar en claro que no sólo se trata de un contacto directo, físico con la persona, si bien éste es primordial y se está siempre a cada caso en concreto, puede utilizarse otro tipo de herramientas comunicacionales de carácter subsidiario que abarcan diversas variantes, donde juega un papel importante el avance y desarrollo de la tecnología, sobre todo en los tiempos de hoy, donde es posible encontrar diversos medios de comunicación como pueden ser vía telefónica, whats app, redes sociales, mensajes de texto, correo, hasta incluso retomando el medio histórico como lo es una carta, que ante la imposibilidad de mantener una relación cara a cara en un momento determinado sea por motivos que tornen imposible dicho contacto, nos permiten mantener vivo el afecto, los sentimientos humanos que nacen de todo padre e hijo con un sentido de pertenencia mutuo y por ende la necesidad de preocuparse y ocuparse del otro, por su estado emocional, físico, de salud y de los factores que pueden influir en la vida de los mismos...” M. Rodriguez Diaz (2017)

En este sentido, el Estado tiene la responsabilidad primordial de gestionar políticas públicas que aseguren y promuevan los derechos de los niños. Esto incluye asegurar el acceso a servicios públicos de salud, educación, y prevención, que son cruciales para el bienestar físico y emocional de los menores.

Por otro lado, garantizar la libertad de expresión es esencial. Permitir que los niños expresen sus pensamientos y emociones es vital para su desarrollo personal y social, formando ciudadanos críticos y participativos.

“... Este contacto personal es fundamental para contribuir a la formación integral del niño. Su contenido consiste en compartir vivencias en variados espacios y ámbitos (familiares, culturales, recreativos, deportivos, educativos, religiosos, espirituales), en el marco de una adecuada reserva e intimidad, las que son necesarias para generar un clima de confianza mutua y afianzar el desarrollo de la personalidad en formación ...” Aida Kemelmajer de Carlucci.(2014)

En lo que hace al aspecto práctico de la temática abordada, podemos destacar que se evidencia la existencia de ciertas tendencias y sesgos en términos de género. Es harto complejo hallar investigaciones y estudios, que se aboquen y visibilicen estas prácticas, de obstrucción del vínculo parental y los efectos y consecuencias que tienen sobre el menor.

En su lugar, respecto a la perspectiva de género, su investigación, estudio e implementación, son fácilmente accesibles y demostrables los constantes avances y la relevancia e importancia que se le brinda.

Aun en la actualidad nos encontramos con autores que afirman que, aunque ha habido un avance significativo en la igualdad de derechos y la participación de las mujeres, persisten mitos y representaciones sociales que mantienen desigualdades. Asimismo, alegan que la situación de subordinación de las mujeres sigue presente, a menudo de manera más sutil, a través de discursos que niegan la discriminación.

En virtud de esto, considero que la perspectiva de género y la perspectiva de infancia son dos ejes fundamentales en la discusión sobre la custodia y el cuidado de los niños. Es esencial que la primera no eclipse la segunda; el bienestar del menor debe ser siempre la prioridad, asegurando que sus derechos sean el eje central de cualquier resolución.

“La perspectiva de género no puede estar por delante de la perspectiva de infancia” Anzoátegui, P. & Melloni Anzoátegui, R. (2021).

La perspectiva de género no solo debe centrarse en la protección de las mujeres, sino que también debe considerar las dinámicas familiares en su totalidad. Esto puede llevar a conclusiones erróneas y a la implementación de políticas que no abordan adecuadamente las necesidades de los niños.

“..y sin embargo, más allá de la obvia discriminación a la que se somete al varón desde las premisas de la legislación actual –lo cual ya sería por sí mismo una razón más que suficiente para una investigación sistemática–, el tema merece estudio y consideración en atención a la propia mujer maltratada que, como ya se ha indicado, puede terminar por ver menoscabada su defensa a causa del uso arbitrario que pudiera hacerse de una legislación que, siendo mejor o peor, se diseñó para protegerla...” Pérez Fernández, F., & Bernabé Cárdena, B. (2012).

En otras palabras, el ordenamiento jurídico ha favorecido, mayoritariamente, a las mujeres en este ámbito, perpetuando roles de género tradicionales que asocian a las madres con la crianza y a los padres con el rol de proveedores. Es útil, incluir una visión más equilibrada que reconozca y valore la perspectiva de la infancia, es probable que se pasen por alto aspectos cruciales de la experiencia del menor.

Según relatos de los padres afectados, revelan un paisaje complejo de conductas que obstaculizan el contacto con sus hijos. Estas conductas, enraizadas en tradiciones socioculturales y en la resistencia a imperativos legales, se manifiestan de diversas formas: desde trasladar a los niños a otras ciudades sin previo aviso hasta ocultarlos de sus padres, creando un clima de confusión y conflicto de lealtades. La figura femenina, en algunos casos, se convierte en un obstáculo, limitando el acceso del padre a sus hijos y exacerbando la distancia emocional que se genera.

A menudo, estas acciones no son solo un problema de comunicación, sino un reflejo de dinámicas que se encienden en medio de la separación. El padre, relegado a un rol secundario, se enfrenta a la desvalorización de su función y, paradójicamente, a la transferencia de responsabilidades a personas que no siempre son idóneas. Esto genera una asimetría en la crianza, donde el padre es visto como prescindible.

En síntesis, son escasas las voces y los aportes tanto jurídicos como literarios, que dan cuenta de la necesidad de al menos un cuestionamiento de la perspectiva y criterio aplicados, en tanto ubican a la mujer en una situación de vulnerabilidad e indefensión respecto del hombre.

En base a lo expuesto, lo que se pretende aquí es brindar un enfoque que fortalezca la figura del padre en la crianza. En este contexto, es crucial resituar el interés superior del niño. A menudo, el foco se pierde al priorizar otras cuestiones lo que puede obstaculizar un diálogo constructivo entre los progenitores, especialmente en situaciones donde la comunicación se ve comprometida por denuncias infundadas

Puede ser visto como ejemplo aislado de los intentos, en el sistema normativo y judicial de nuestro país, de la introducción de cambios significativos de paradigmas: la modificación y supresión de lo previsto artículo 206 del Código Civil Velezano.

Dicha norma establecía que los menores de cinco años quedarán a cargo de la madre, salvo causas graves, lo que ha sido criticado por varios juristas que argumentan que esta preferencia es discriminatoria y refleja una visión estereotipada del "instinto maternal".

“ ... La responsabilidad parental compartida tiene un alto valor simbólico; la sola expresión contribuye a que ninguno se sienta apartado ni excluido, más allá de que el sistema previsto en la reforma prevé o permite que los progenitores puedan acordar otro sistema o incluso, ser decidido por el juez cuando ello sea en el mejor interés del hijo (...)En concordancia con lo expresado, se deroga la preferencia materna de la tenencia de los hijos menores de 5 años porque tal prioridad: (a) viola el principio de igualdad; (b) reafirma los roles rígidos y tradicionales según los cuales las madres son las principales y mejores cuidadoras de sus hijos; (c) es contradictorio con la regla del ejercicio de la responsabilidad parental compartida; (d) es incompatible la ley 26.618....” Leonardi, J. M. (2024).

Estos cambios se basan en la promoción de la tenencia compartida, el derecho del niño a ser oído y la eliminación de la figura del usufructo sobre los bienes de los hijos. Son pasos importantes hacia una paternidad más activa, comprometida, y sobre todo equitativa.

De los resultados que arrojan la imposición de las medidas previstas, de la información recabada de la casuística, surge la necesidad de un ajuste en la implementación efectiva de estos principios. En tanto se requiere para ello un cambio cultural más amplio y sostenido.

Como nos dice el autor Carmelo Gustavo (2014) *“...los operadores del sistema de justicia, quienes deben equilibrar la protección de la víctima frente a una posible intensificación del maltrato...y la identificación de situaciones en las que la denuncia sea falsa, para evitar el abuso del sistema y su envilecimiento, donde se utilice con fines distintos a la protección...”* (p.4). Y, este equilibrio, resulta un reto para los funcionarios, y allí se evidencia la ineficacia actual del sistema *“La justicia no obra con la dinámica necesaria. “No negamos esta clase de delitos -aclara Alfaro-. Abusos violencia y violaciones son un hecho ...”*(Peiro C. 2022, *Drama en tribunales: el vía crucis de padres y madres separados de sus hijos por falsas denuncias*. Recuperado de

<https://www.afamse.org.ar/files/Drama-en-tribunales-el-via-crucis-de-padres-y-madres-separados-de-sus-hijos-por-falsas-denuncias-Infobae-19-feb-2022.pdf>)

El sistema normativo aplicable, como la Ley 24.270 y el Código Civil y Comercial de 2015, si bien establece derechos fundamentales para los niños, incluyendo su derecho a mantener vínculos significativos con ambos progenitores, denota ciertas falencias al momento de la efectiva aplicación de estas normas. Siendo que muchas resoluciones judiciales relativas a la comunicación o visitas no se cumplen, y las sanciones para quienes incumplen son a menudo inadecuadas.

Como sociedad, debemos ejercer la solidaridad y la democracia participativa para proteger los derechos de los niños, colaborando en la implementación de políticas públicas efectivas y sostenibles que reflejen las necesidades y aspiraciones de la infancia. Al hacerlo, siempre debemos tener en cuenta el principio del interés superior del niño.

Es esencial que se priorice el interés superior del niño en toda decisión judicial y que se reconozca la importancia de la figura paterna en la crianza, incluso en situaciones donde el contacto directo es complicado.

La perspectiva de género debe coexistir con la perspectiva de infancia, sin que una eclipse a la otra. La protección de los derechos de las mujeres no debe traducirse en la desprotección de los derechos de los niños. Así, el marco legal debe fomentar un equilibrio que reconozca las necesidades de ambos, priorizando siempre el bienestar del menor.

A modo de conclusión, imperativo que se desarrolle un marco legal y social que no solo promueva la igualdad de género, sino que también defienda el derecho de los niños a mantener relaciones significativas con ambos progenitores, garantizando que su bienestar de los “N.N.A” sea siempre la prioridad.

Desde esta mirada, es necesario un enfoque más integral que incluya no solo medidas judiciales, sino también apoyo psicosocial, capacitación de profesionales y un seguimiento efectivo de las decisiones adoptadas.

“...el problema persiste, lo que ha ocasionado que se formen diferentes asociaciones de padres que no tienen la guarda de los hijos, quienes reclaman la creación de más normas y mecanismos que garanticen la adecuada comunicación entre padres o madres no convivientes con los hijos...”Cabana Molina, I. L. (2011).

Podemos mencionar, como causa de la subsistencia y magnitud de esta problemática: a. La falta de recursos, dada la carga de trabajo en los tribunales (que puede generar demoras en la implementación de las medidas necesarias para garantizar el contacto. Esto afecta la rapidez con la que se pueden resolver los conflictos.); b. La falta de información (Muchos padres pueden no estar plenamente informados sobre sus derechos y las consecuencias legales de obstaculizar el contacto. Esto puede resultar en un incumplimiento involuntario de las normas.)

A modo de cierre, como sugerencia, destaco la necesaria integración de medidas y políticas que vinculen al ámbito médico (a través de psicológicos, psiquiatras, etc), con los organismos y profesionales del sistema judicial, en tanto es imperante el aporte de las distintas herramientas con las que cuentan que permitan un abordaje y solución más completa a esta problemática.

Referencias bibliográficas

- Cabana Molina, I. L. (2011). *Propuesta de modificación de la normativa vigente a fin de garantizar el derecho de visita y comunicación ante la obstrucción de este derecho por parte del progenitor o tercera persona que tiene la guarda de los hijos.*
- Leonardi, J. M. Leonardi (2024). *El cuidado personal compartido.* Recuperado de <file:///C:/Users/User/Downloads/El%20cuidado%20personal%20compartido.pdf>

- Pérez Fernández, F., & Bernabé Cárdena, B. (2012). *Las denuncias falsas en casos de violencia de género: ¿Mito o realidad? Anuario de Psicología Jurídica*, 22, 37-46. Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid
- Anzoátegui, P. & Melloni Anzoátegui, R. (2021). *Hienas: Abogados de familia vs. falsas denuncias.*
- Y. M, Torres. (2019). *Relaciones de familia: La responsabilidad parental*
- Aguilar Cuenca, J.M., (2004) *Síndrome de Alienación Parental*
- M. Rodríguez Díaz (2017) *Criterios jurídicos sobre el derecho de comunicación entre el progenitor no conviviente con sus hijos menores de edad*
- Belluscio, C. A. (2016). *Régimen de Comunicación (visitas) según el nuevo Código Civil y Comercial*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: García Alonso
- Blanchard, Victoria. (2013) *Régimen de adecuada comunicación en los procesos de violencia familiar*
- C. Peluffo (2015) *El cuidado personal de los hijos menores y los nuevos lineamientos según el Código Civil y Comercial de la Nación*
- Varsi, (2012) *Tratado de Derecho de la Familia*
- Aida Kemelmajer de Carlucci. (2014) *Tratado de derecho de familia.*
- L.N Maldonado (2019) *La obstrucción del derecho de comunicación: el perjuicio para el Niño y para el padre no conviviente*
- Orellana, R. de los Á. (2019). *Régimen de comunicación: Relación entre el Derecho de Familia, el Derecho Penal y el Interés Superior del Niño, cuando existe impedimento de contacto con sus progenitores no convivientes*
- M.V Alvarez Solis, 2015 *Aspectos del estado del arte sobre separación conyugal, reorganización familiar y salud mental de niños y adolescentes.*
- Muñiz Ferrer, Mario C., Jiménez García, Yanayna, Ferrer Marrero, Daisy, & González Pérez, Jorge. (1998). *La violencia familiar, ¿un problema de salud?. Revista Cubana de Medicina General Integral*, 14(6), 538-541. Recuperado en 25 de agosto de 2024, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S086421251998000600005&lng=es&tlng=en
- Sanchez (2019) *Derecho a la constitución de la familia y a su Protección*

- Badilla, A.E, *El derecho a constitución y protección de la familia en la normativa y la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a 22086 pdf, p. 118.*
- (CSJN, Secretaria de Jurisprudencia,(2024) *Interés Superior del Niño, Protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes*
- Naciones Unidas. (2022). *Informe mundial sobre salud mental: Transformar la salud mental para todos (Resumen ejecutivo).*
<https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/356118/9789240051966-spa.pdf?sequence=1>
- .J.M.A De los Santos (2022) *El derecho humano a la salud mental infantil).*
- J.Serrano (2006) *Impacto psicológico del divorcio sobre los niño*
- BUEREN, Geraldine van, (1998) *The International Law on the Rights of the Child, Den Haag: Martinus Nijhoff.)*
- Lucia Dezzi, (2012) *La capacidad progresiva del niño víctima de violencia familiar*
- Cevallos Jaramillo, M. F. (2024). *Obstrucción del vínculo parental en el Ecuador: Aportes para la generación de lineamientos de política pública para la garantía del derecho humano a tener una familia y disfrutar de la convivencia familia*
- (M.F Cala, 2014.) *Régimen de comunicación paterno-filial... Vol. 26, Cartapacio de Derecho, Facultad de Derecho, UNICEN, ISSN 1850-0722.)*
- (Marcelo Peña. 2024) *Proyecto De Ley Falsa Denuncia Y Falso Testimonio En Contexto De Genero Y Familia*
- Cattivelli, V., 2010. *Protección integral de la infancia en Córdoba. Trabajo Final de Graduación*
- Cala, M.F, 2014). *Régimen de comunicación paterno-filial. Casos problemáticos. Regulación en el CCCYN Cartapacio de Derecho*
- Silva. S. A. (2016) *Interés superior, derecho a ser oído y autonomía progresiva: algunas consideraciones sobre la oposición del niño a su propia restitución internacional.* Recuperado <http://www.nuevocodigocivil.com/interes-superior-del-nino-en-el-ccyc-por-sabrina-anabel-silva/>

- Lorenzetti, Highton de Nolasco & Kemelmajer de Carlucci (2011) *Fundamentos del Anteproyecto del Código Civil y Comercial de la Nación. Decreto Presidencial 191/2011.*

- Kemelmajer de Carlucci. A. (2001) *Daños y Perjuicios causados al progenitor por la obstaculización del Derecho a tener una adecuada comunicación con un hijo. Una interesante sentencia italiana. Revista de Derecho de Daño*

Fallos aplicables

(Justicia Nacional)

- "F., C. del C. el G., R. T. s/ reintegro de hijo"
- O., N. N. s/ Protección contra la violencia familiar"

Referencias normativas

Normativa Nacional

- Ley 12569 Ley de Violencia Intrafamiliar (2001)
<https://normas.gba.gob.ar/documentos/Vro4LsO0.html>
- Código Civil y Comercial de la Nación. (2015). Buenos Aires: Honorable Cámara de Diputados de la Nación
- Ley 26.061. (2005). Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley/26061>

Normativa internacional

- Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Recuperado de: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- (1924). Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño

